

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2014-0208 Sucesión de MARGARITA CALDAS DE BOHORQUEZ.

Vistas las diligencias que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Leído el texto de la corrección de la partición de que trata el documento digital No. 25 de la actuación, se ordena a su autora (esto es a la aquí partidora), reajuste la misma precisando el valor en dinero de cada una de las adjudicaciones realizadas a los herederos en dicha labor, pues no es de recibo que dicha operación matemática se delegue a la autoridad registral.

Para tal efecto, esto es para allegar la partición reajustada, se otorga a la auxiliar un término de veinte (20) días.

2. Teniendo en cuenta que en la partición ya aprobada mediante sentencia se hizo la distribución de la partida décimo primera del activo sucesoral (los dineros relativos a una indemnización estatal) y atendiendo a las proporciones allí establecidas, se ordena que tales recursos insertos en el título judicial No. 1634 se distribuyan de la siguiente manera, previo el fraccionamiento respectivo:

Asignatario	Valor
JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS	\$45.340.215,00
EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO	\$11.335.053,00
JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO	\$11.335.054,00
GERMAN BOHORQUEZ ORREGO	\$11.335.054,00
MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO	\$11.335.054,00

Con todo, previo a hacer entrega de dichos recursos, los interesados deberán acreditar que han cancelado completamente los honorarios asignados a la partidora aquí designada. Es señal de lealtad y buena fe que tales recursos se salden de manera efectiva, tal y como lo concibe el numeral 1 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Una vez se acredite el pago de los honorarios a la partidora se hará entrega de los dineros en mención, con excepción de los asignados al señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, pues, en razón de su fallecimiento, tales recursos se dejarán a órdenes de su sucesión que también se adelanta en el actual juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed182b0d5e1d4cd048e5ee1a2223507797a06dc66dddc169a5fb0a0f8ab7ae**

Documento generado en 11/12/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>